19 SEP 23
9:39

	Secretaría de Administración **Contrato No. AD 060/2023**	Aguascalientes LA CIUDAD DE TU VIDA
	"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua" / **Proveedor: Distribuidora Damago S.A de C.V.**	
	Ejecutor del Gasto: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes.	**L.CHSGM/L´JJAR/Dra´KESR/L´MFGO**
	Licitación Pública Nacional GMA-029-2023	

Contrato de Adhesión en su modalidad de Adquisición con fundamento en los artículos 71 fracción III, 220, 221, 222, 226, 227, y 242 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de Aguascalientes, representado en este acto por el **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez** en su calidad de **Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes**, el **Maestro Sergio Arturo Lozano González**, en su calidad de **Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes**, el **Licenciado Héctor Agustín García Rodríguez,** en su calidad de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, ejecutor del gasto y responsable de vigilar el cumplimiento del contrato** a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL MUNICIPIO"**, por otra parte, la persona moral **"Distribuidora Damago, S.A. de C.V."** a través de su Administrador Único el Ciudadano **Alejandro Corral Chaparro** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**; con capacidad legal para contratar y obligarse al tenor de los siguientes, antecedentes, declaraciones y cláusulas.

A N T E C E D E N T E S

A) A través de la requisición **70000-56 con Fuente de Financiamiento 2502- el Fondo III**, la **Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes**, solicitó el **"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua"** con las especificaciones y requerimientos técnicos que se detallan más adelante.

B) La Secretaría de Finanzas Públicas y la Dirección de Egresos, determinaron que para el efecto de la adquisición requisitada, la unidad ejecutora del gasto cuenta con suficiencia presupuestal autorizada, mediante la requisición de compra número **70000-56 con Fuente de Financiamiento 2502- Fondo III**, lo anterior de conformidad con el artículo 84 de Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

C) Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se pública la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **GMA-029-2023**, en la cual se invita a personas físicas o morales a participar, bajo los términos y condiciones establecidos en dicha licitación, a fin

de adjudicar el **"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua" Requeridas por la Secretaría de Desarrollo Social**.

D) En fecha tres de agosto del dos mil veintitrés, se realizó el "Acto de Junta de Aclaraciones", en dicho acto se atendieron las preguntas recibidas en tiempo y forma por parte del Licitante realizándose aclaraciones por parte del Comité de Adquisiciones, cuyos acuerdos constan en la respectiva acta administrativa, la cual oportunamente fue puesta a disposición de los licitantes participantes.

E) En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés en junta pública el Comité de Adquisiciones realizó el "Acto de Recepción e Inscripción de Propuestas Técnicas y Económicas, así como el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas" a fin de adjudicar la contratación del **"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua" Requerido por la Secretaría de Desarrollo Social**.

F) En fecha ocho de agosto dos mil veintitrés se emite dictamen cualitativo de la fase de evaluación de la propuesta técnica, se da lectura el fallo técnico, previo a efectuar el acto de apertura de propuestas económicas y después de llevar a cabo la evaluación correspondiente se procede a emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional número **GMA-029-2023** en la cual la convocante procedió a adjudicar al Proveedor **"Distribuidora Damago S.A. de C.V." para la partida 1** de acuerdo a las características ofertadas en su propuesta técnica ya que cumplieron con los requisitos solicitados por la convocante.

G) Con fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes a través de la Dirección de Recursos Materiales solicito a la Dirección Jurídica mediante oficio número **DRM/DL/139/2023**, la elaboración del contrato para la empresa proveedora **Distribuidora Damago S.A. de C.V.**, para la **"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua" Requerido por la Secretaría de Desarrollo Social**, con las especificaciones que se detallan más adelante.

Enteradas **"LAS PARTES"** de los antecedentes, acuerdan suscribir las siguientes:

	Secretaría de Administración **Contrato No. AD 060/2023**		Aguascalientes LA CIUDAD DE TU VIDA
	"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua"	**Proveedor: Distribuidora Damago S.A de C.V.**	
	Ejecutor del Gasto: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes.		**L.CHSGM/L´JJAR/Dra´KESR/L´MFGO**
	Licitación Pública Nacional GMA-029-2023		

D E C L A R A C I O N E S:

1."EL MUNICIPIO" DECLARA:

1.1 Ser un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, todas las disposiciones vigentes.

1.2. El **Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez**, fue nombrado como **Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes** mediante nombramiento de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente Municipal el Licenciado Leonardo Montañez Castro. Teniendo por atribución legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Municipal de Aguascalientes entre otras, la prevista por la fracción II que corresponde a la de adquisición, administración y abastecimiento de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones a las dependencias o unidades administrativas de la Presidencia Municipal; así como la prevista en los artículos 9 y 242 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes que corresponde a **la formalización cuando proceda de los contratos de adhesión, de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios en general del Municipio con cargo al presupuesto correspondiente y quien también firma el presente contrato como área responsable de la ejecución, validación, comprobación de su gasto y de la solvencia de sus operaciones, así como de verificar el cumplimiento del contrato y las órdenes de compra, de utilizar racionalmente los bienes o servicios adquiridos, arrendados o asignados según corresponda**, lo anterior en términos del numeral 3 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y el artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

1.3. El **Licenciado Héctor Agustín García Rodríguez** fue nombrado como **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes** mediante nombramiento de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el

Presidente Municipal el Licenciado Leonardo Montañez Castro y el Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno; de conformidad con lo previsto por el artículo 2 fracción XX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes con el carácter de **responsable de vigilar el cumplimiento del contrato**, lo anterior en términos del numeral 3 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes y lo establecido en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, en relación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y el artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

1.4. El **Maestro Sergio Arturo Lozano González**, fue nombrado como **Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes**, mediante sesión de cabildo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente Municipal el Licenciado Leonardo Montañez Castro y el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno el Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez. Teniendo por atribución legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código Municipal de Aguascalientes entre otras, la prevista por la fracción II, que corresponde a administrar los recursos financieros municipales con eficiencia, eficacia y economía de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, así como todo aquello en materia municipal; y en términos del numeral 5 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes y el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023 y el artículo 242 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio. **El Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes firma el presente contrato únicamente para la asignación presupuestal de la cantidad señalada en el presente contrato**.

1.5. Tener como domicilio legal y convencional el de las oficinas de la Secretaría de Administración ubicadas en el Segundo piso del Segundo patio del Palacio Municipal ubicado en Plaza de la Patria esquina con la calle Colón, sin número, Zona Centro, Código Postal 20000 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

1.6. Contar con los siguientes datos fiscales: domicilio Plaza de la Patria y calle Colón sin número, Zona Centro, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes. Con Registro

Federal de Contribuyentes número **MAG7712124D6**, a nombre de **MUNICIPIO AGUASCALIENTES**.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Ser una persona moral debidamente constituida mediante Libro de Actas y Pólizas número **diez mil cuatrocientos cincuenta y dos diagonal dos mil catorce (10452/2014)**, de fecha primero de octubre del dos mil catorce, celebrada ante la **Fe Pública del Licenciado Rafael Angulo Cebreros Corredor Público Número Dieciocho (18), habilitado en la Plaza de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, México**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha trece de octubre del dos mil catorce.

- **Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, Volumen número cuatro mil doscientos cuarenta y seis **(4,246)**. - Folio Inicial número **8258383**, Instrumento número setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno. - **(73,461)**, de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte, celebrada ante la **Fe Pública del Licenciado Enrique Gallaga Esparza, Notario Público número Quince, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha diez de febrero del dos mil veinte.

2.2. La actividad económica según obra en su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria es: Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, comercio al por mayor de ropa, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar de oficina, comercio al por mayor de calzado, comercio al por mayor de embutidos, comercio al por mayor de frutas y verduras frescas, comercio al por mayor de abarrotes, comercio al por mayor de productos de lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso, comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera, comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por mayor de otros productos textiles, instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones, comercio al por mayor de juguetes, industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares.

2.3. Que el **Ciudadano Alejandro Corral Chaparro** cuenta con la capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo de voluntades y obligar a su representada en los términos de

este instrumento legal, en virtud de que tiene el carácter de **Administrador Único**, lo anterior como se desprende de la escritura señalada en la declaración **2, párrafo segundo** facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesto que sigo desempeñando y que las mismas no me han sido revocadas , disminuidas, ni modificadas y que en caso de que exista actualizaciones a las mismas se compromete a presentarlas ante el Padrón de Proveedores de Municipio de Aguascalientes. Y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **CRCHAL72073008H400**.

2.4. Señala como **domicilio fiscal:** el ubicado en calle Olivio número 300, Parque Industrial Tecate, Código Postal 21430, Tecate Baja California Norte, **domicilio legal para oír y recibir notificaciones en Aguascalientes:** el ubicado en Flamingos número 613, Villa de la Cantera, Código Postal 20200, Aguascalientes, Aguascalientes con número de teléfono **66-56-21-44-66,** celular **61-41-36-25-13**. Con Registro Federal de Contribuyentes el número **DDA141003F99**.

2.5. Contar con Constancia de Proveedor inscrita, para este ejercicio fiscal, en el Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes, bajo número **48283**.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que él y su representada no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y el artículo 76 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes que les impidan contratar con **"EL MUNICIPIO"** y que conscientes que de estarlo se someterán a las consecuencias legales que de ello se deriven.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.3. Que mientras no se notifique por escrito del cambio de los domicilios declarados por las partes, con anticipación de diez días hábiles a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio de domicilio, los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios establecidos, surtirán plenamente sus efectos.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Manifestado lo anterior **"LAS PARTES"** se obligan de acuerdo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. Por este contrato **"EL PROVEEDOR"** vende a **"EL MUNICIPIO"** los bienes adjudicados en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional GMA-029-2023** correspondiente al **"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua" Requerido por la Secretaría de Desarrollo Social**, con las especificaciones que se establece en la **orden de compra número 2382 con Fuente de Financiamiento Fondo III**, misma que se anexa al presente instrumento jurídico como **ANEXO A.**

Así mismo, los gastos de flete, carga, seguro, descarga, que procedan corren por la cuenta de **"EL PROVEEDOR".**

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, PRECIO UNITARIO Y MONTO A PAGAR. La descripción completa del servicio y el precio unitario se encuentra en la **orden de compra número 2382 con Fuente de Financiamiento Fondo III**, misma que se anexan al presente instrumento jurídico como **ANEXO A.**

El objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **$ 12,922,613.92 (doce millones novecientos veintidós mil seiscientos trece pesos 92/100 M.N) sin Impuesto al Valor Agregado**. En tal virtud, y de acuerdo a lo anterior "**EL MUNICIPIO**" se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad total de **$ 14,990,232.15 (catorce millones novecientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos 15/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado**, el precio es fijo y no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 y 169 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por un importe correspondiente al **10%** del monto total del presente contrato antes de impuestos. Lo cual deberá realizar a través de cheque certificado o póliza de fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o depósito en efectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes; a favor de "Municipio Aguascalientes" la póliza de fianza tendrá que contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Deberá expedirse a favor del **MUNICIPIO AGUASCALIENTES.**
II. El señalamiento de la denominación, razón social o nombre de **"EL PROVEEDOR".**
III. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
IV. La información correspondiente al número de contrato o acto celebrado, su fecha de firma; así como, la especificación de las obligaciones garantizadas.
V. **"EL PROVEEDOR" deberá poner de manera textual dentro de la fianza las prevenciones que a continuación se señalan:**

"La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato y garantiza el cumplimiento y la calidad del mismo y es contra vicios ocultos defectos de fabricación en caso que aplicare."

"La fianza podrá ser reclamada por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, en caso de que ***"EL PROVEEDOR"*** *no cumpla con alguna de las estipulaciones contenidas en el contrato adjudicado".*

"La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones previsto en el contrato".

"Esta fianza estará vigente durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las

obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor en los casos en que el Municipio de Aguascalientes a través de la Secretaría de Administración, se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de sus obligaciones".

"La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".

"Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes".

En caso de modificaciones al presente acuerdo de voluntades por las cuales se incremente el monto del mismo, se deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la garantía de cumplimiento del contrato y vicios ocultos, en la **Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes**.

La devolución de la garantía de cumplimiento del contrato y vicios ocultos, se efectuará una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, previa solicitud por escrito del interesado; al efecto, se extenderá oficio de cumplimiento del contrato y a su vez liberación de la fianza.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será desde el momento de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal y no sobrevengan defectos o vicios ocultos, en estos últimos casos el contrato continuara vigente hasta en tanto no se solvente por parte de **"EL PROVEEDOR"** él o los defectos o vicios ocultos, asimismo, las partes se comprometen a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del actual instrumento legal.

QUINTA. FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes que se indican en la **orden de compra número 2382 con Fuente de Financiamiento Fondo III**, misma que se anexa al presente instrumento jurídico como **ANEXO A.**

En el caso de las condiciones de entrega de los bienes, estos deberán presentarse sin señal de defectos o deterioro en algunos de sus componentes y dar garantía contra fallas de calidad, incumplimiento de los especificadores o defectos de fabricación y vicios ocultos tal y como lo establece en su propuesta técnica.

Los bienes deberán protegerse adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento, hasta el momento de su recepción en el lugar indicado en esta cláusula, no serán recibidos los bienes en caso de encontrarse en mal estado o con vicios ocultos.

SEXTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL MUNICIPIO", se obliga a realizar el pago de manera parcial mensual tras la instalación y aceptación de los bienes instalados, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aceptación de los comprobantes fiscales que emita el **"PROVEEDOR"** para tal efecto, debidamente requisitados en la cual conste el sello y fecha y firma de recepción de los bienes que en él o ellos se describan, acompañados del vale de entrada y solicitud de pago generado por el área requirente. El o los comprobantes fiscales deberán elaborarse a nombre de **MUNICIPIO AGUASCALIENTES** y deberán contener los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo descrito en la declaración **1.6** de este acuerdo de voluntades.

En caso de que los comprobantes fiscales entregados por **"EL PROVEEDOR"** no reúnan la totalidad de los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, aquellos otros requeridos por **"EL MUNICIPIO"** o bien, contengan errores o deficiencias en los mismos o su documentación anexa dentro de un plazo de tres días naturales siguientes al de su recepción, **"EL MUNICIPIO"** rechazará el proceso de pago, indicando a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir para que éste los presente de nueva cuenta para la aceptación satisfactoria del área requisitante y estar en aptitud de reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo para el pago iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR",** este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** podrá descontar administrativamente las cantidades que por este concepto se pudieran llegar a generar, en caso de que tenga pagos pendientes a **"EL PROVEEDOR"** de lo contrario el monto que se haya pagado en exceso se convertirá en un crédito fiscal a favor de **"EL MUNICIPIO",** quien podrá ejecutarlo por medio de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes conforme a las condiciones que al efecto le requiera **"EL EJECUTOR DEL GASTO".**
b) Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** a través de **"LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN"** o quien ésta designe, en cualquier tiempo y momento, todos los datos, informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que se le solicite con relación al contenido de este contrato.
c) Dedicar el tiempo necesario para atender satisfactoriamente la realización de las actividades aquí señaladas y cualquier otra actividad que se requiera para la adecuada y completa entrega de los bienes y de los servicios contratados.
d) No subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento legal.
e) Responder por los daños y perjuicios en los que por su negligencia o descuido comprometa el erario del Municipio de Aguascalientes.
f) Todos aquellos que indique el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

NOVENA. ÁREA RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad por lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 2 fracción XX, 13 fracción VI y 14 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; el responsable de verificar, vigilar el cumplimiento del presente contrato y

órdenes de compra y trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto, será el **Licenciado Héctor Agustín García Rodríguez** en su calidad de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social**, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

A sí mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 2 fracción XX, 13 fracción VI y 14 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, dicho servidor público, será el responsable de verificar que los **"BIENES Y/O SERVICIOS"** se destinen al cumplimiento del objeto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

El servidor público señalado en la presente cláusula, será el encargado de verificar que los **"BIENES Y/O SERVICIOS"**, se efectúen bajo las condiciones de calidad, características, tiempo y forma requerida, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato por lo cual deberán de reportar en tiempo y forma a la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes cualquier incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"**; para efecto de que dicha Secretaría de ser el caso, inicie el procedimiento previsto en el artículo 239 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

DÉCIMA. OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS. Podrá **"EL MUNICIPIO"** otorgar prórrogas en el cumplimiento del objeto o de las obligaciones a que se refiere el presente contrato cuando concurran factores que en el procedimiento de adquisición que no se pudieron prever o cuando concurran causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: consideraciones políticas, administrativas, económicas, medioambientales, presiones sociales, terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración o **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en la fabricación o suministro de los bienes, los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de

importación y otras causas imputables a la autoridad, se podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades y en general el contrato podrá ser prorrogado, sin que se exceda el ejercicio fiscal en el que se contrató originalmente.

Sin embargo, cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá justificarse documentalmente ante **"LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**, quien en todo caso podrá acordar aquella prórroga.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra en un plazo de cinco días naturales después de que la misma sobrevenga. Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, podrá solicitar prórroga en los términos del párrafo anterior, en la inteligencia de que si el diferimiento solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, pactada en el presente instrumento legal, o en su caso, si se considera procedente la justificación de prórroga presentada por **"EL PROVEEDOR"**, se tendrá por existente una condición suspensiva con respecto a los plazos de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, así como a la fecha de terminación de la vigencia del contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el plazo a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, la **"SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"** realizará un dictamen y oficio en el que autorizarán la prórroga, la cual será notificada a las partes del presente contrato y quedará en el expediente del mismo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO "EL MUNICIPIO" Con fundamento en lo establecido en el artículo 239 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de

declaración judicial previa, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra, entre otras en alguna de las siguientes causales:

a) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** ceda a favor de otra persona los derechos u obligaciones derivados del contrato, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL MUNICIPIO".**
b) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con sus obligaciones dentro del plazo máximo establecido para el efecto.
c) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil o si efectúa cesión de derechos en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
d) Por cualquier incumplimiento de alguna de las condiciones estableci das en este contrato, o en su caso, en los anexos del mismo, o a las disposiciones legales aplicables.

Para la rescisión del presente contrato se deberá estar al procedimiento dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente acuerdo de voluntades, se cumpliera con las obligaciones del contrato, el procedimiento quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL MUNICIPIO"** a través de **"LOS EJECUTORES DEL GASTO"** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL MUNICIPIO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 235 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Cuando por motivo del atraso en el cumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** al objeto de este contrato, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá recibir los mismos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del objeto de este contrato y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con sus obligaciones **"EL MUNICIPIO"**, con el fundamento establecido en el artículo 240 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, podrá aplicar una pena del cinco por ciento del monto total de éste instrumento legal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, recargos y gastos de expedición, en cada uno de los supuestos siguientes:

a) Cuando no cumpla con sus obligaciones que son objeto del presente contrato, en el plazo señalado para el efecto.

Los cargos se calcularán sobre el monto de las cantidades entregadas y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor total de la operación. **"EL MUNICIPIO"** descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"** o bien, en caso de que no existan pagos pendientes que cubrir, las penas correspondientes se constituirán como créditos fiscales a favor de **"EL MUNICIPIO"** ejecutables por **"LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**.

Cuando el incumplimiento no derive del plazo pactado de la entrega su realización, si no por otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato en comento.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de violaciones a derechos inherentes a la propiedad intelectual lato sensu, o cualquier otro derecho exclusivo la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR",** liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad al respecto y obligándose en dejar a salvo al mismo de cualquier controversia judicial o extrajudicial que pudiera suscitarse por cualquier causa. **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de ejercitar las acciones pertinentes para su defensa, trasladando sus costos a **"EL PROVEEDOR"** quien manifiesta su conformidad en este acto.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES" podrá por razones fundadas y explícitas, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, acordar el incremento en la cantidad de bienes contratados, mediante modificaciones al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual o menor al pactado originalmente, o bien autorizar un incremento del veinte por ciento si se solicita a partir del sexto y hasta el doceavo mes posteriores a la firma.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante **"LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que se causen con motivo de la celebración del presente contrato, que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir, derivados de la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de los bienes que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, y en esos casos no procederán incrementos a los precios pactados.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL MUNICIPIO" y **"EL PROVEEDOR"** manifiestan y expresamente convienen que el presente contrato no atribuye a **"EL PROVEEDOR"** o a sus trabajadores el cargo de empleados de **"EL MUNICIPIO",** por lo que el personal que utilice, en términos del presente acuerdo de voluntades será personal precisamente contratado por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que puedan presentar sus trabajadores ante **"EL MUNICIPIO"**, y a pagar los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por dichas reclamaciones, inclusive gastos y costas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en lo establecido por el artículo 239 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO",** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos **"EL MUNICIPIO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a tratar confidencialmente, y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información que **"EL MUNICIPIO"** le pudiera proporcionar con motivo de las obligaciones que se desprenden de este acuerdo de voluntades. Obligándose a ser utilizada únicamente para los fines especificados en este documento y las actividades que del mismo se desprendan, resguardándola con toda diligencia y cuidado, por lo que deberá adoptar todos los medios o sistemas de seguridad suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a dicha información.

Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualquier falta de confidencialidad, fuga de información y en general en uso inadecuado o malversación de documentos, información en medios electrónicos o magnéticos, antes o después de entregar los bienes, será causal para rescindir la relación contractual que nos ocupa, además responderá por los daños y perjuicios que esto cause hasta por el monto total de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de ser

sancionada por las acciones administrativas, civiles y penales que **"EL MUNICIPIO"** pueda ejercitar adicionalmente en su contra.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce el pleno conocimiento del tratamiento que debe de darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso por lo que se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone en su caso la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente contrato a favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la autorización de **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" responderá ante **"EL MUNICIPIO"** por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA DE DATOS. En caso de que existiese algún error o discrepancia entre los datos plasmados en el presente instrumento legal y los que se desprendan del procedimiento de adquisición que da origen a éste acuerdo de voluntades, prevalecerán los vertidos en el procedimiento de adquisición sobre los del contrato y los que consten en documento público ante fedatario público. Lo anterior con fundamento en el artículo 85 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato, se regirá por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código Civil del Estado de Aguascalientes, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA. Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación aplicable y las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del Fuero Común del Primer Partido Judicial en el Estado de Aguascalientes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por lo que toda estipulación en contrario, no surtirá efecto legal alguno.

Enteradas las partes del contenido del presente acuerdo de voluntades, de su alcance y fuerza legal, firman el presente contrato de conformidad en cuatro tantos y en un total de **diez fojas útiles impresas por ambas caras más su ANEXO A**, en la ciudad de **Aguascalientes, Aguascalientes a catorce de agosto del año dos mil veintitrés.**

Por "EL MUNICIPIO"

Licenciado Christian Salvador Gutiérrez Márquez
Secretario de Administración
del Municipio de Aguascalientes.

Maestro Sergio Arturo Lozano González
Secretario de Finanzas Públicas
del Municipio de Aguascalientes.

Licenciado Héctor Agustín García Rodríguez
Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social
del Municipio de Aguascalientes,
ejecutor del gasto y responsable de vigilar el
cumplimiento del contrato

	Secretaría de Administración **Contrato No. AD 060/2023**		Aguascalientes LA CIUDAD DE TU VIDA
	"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua"	**Proveedor: Distribuidora Damago S.A de C.V.**	
	Ejecutor del Gasto: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes.		**L.CHSGM/L´JJAR/Dra´KESR/L´MFGO**
	Licitación Pública Nacional GMA-029-2023		

Por "EL PROVEEDOR"

C. Alejandro Corral Chaparro
Administrador Único de **Distribuidora Damago S.A de C.V.**

LIC. MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ ORTEGA	DRA. KARINA ESTHELA SIMÓN RODRÍGUEZ	LICENCIADO LUIS FERNANDO ACEVEDO CERDA
ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZO

	Secretaría de Administración **Contrato No. AD 060/2023**		Aguascalientes LA CIUDAD DE TU VIDA
	"Suministro e Instalación de Calentador Solar de Agua"	**Proveedor: Distribuidora Damago S.A de C.V.**	
	Ejecutor del Gasto: Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes.		**L.CHSGM/L´JJAR/Dra´KESR/L´MFGO**
	Licitación Pública Nacional GMA-029-2023		

ANEXO A

Conformado de: la **orden de compra número 2382 con Fuente de Financiamiento Fondo III** misma que se anexa al presente instrumento jurídico como **ANEXO A**.

Sin texto



